



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MPM-CH/CM**

Chulucanas, 21 de mayo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:  
EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN – CHULUCANAS**

**VISTO:**  
En Sesión Ordinaria del Concejo Provincial de Morropón-Chulucanas de fecha 21 de mayo 2024, el Informe N° 00019-2024-MPMCH-SSFL (25.03.2024), el Informe N° 0010-2024-MPMCH-FHGC (02.04.2024), el Informe N° 00082-2024-MPMCH-OGPP (03.04.2024), el Informe N° 00190-2024-MPMCH-OGAJ (10.04.2024), el Informe N° 0032-2024-MPMCH-SSFL (12.04.2024), y el Dictamen N° 10-2024-MPM-CH, Comisión de la organización del Espacio Físico, Uso del Suelo, desarrollo agrario y medio ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**  
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las colectividades, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda;

Que, el artículo 4° de la norma antes mencionada, señala que las municipalidades provinciales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el registro de predios las competencias en el ámbito de sus circunscripciones territoriales; por su parte, el Artículo 8° refiere a la identificación y reconocimiento de las diversas formas de posesión, ocupación, tenencia y titularidad de terrenos con fines urbanos, que requieran la formalización de la propiedad en favor de sus ocupantes, coordinando a tal efecto con la municipalidad distrital que pueda corresponder;

Que, siendo el fin primordial local representar al vecindario, promoviendo el desarrollo integral, sostenible armónico de la zona, conforme al numeral 1.4) del Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, dentro de la organización del espacio físico respecto al uso del suelo, establece "Saneamiento físico legal de asentamientos humanos" y el numeral 3.5 de artículo 79° establece "Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo formalización";

Que, asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el distrito cuenta a la fecha con varias posesiones informales debidamente identificadas y consolidadas y que éstas amparándose en la Ley Orgánica de Municipalidades, solicitan su reconocimiento como asentamiento humano;

Que, mediante documento señalado en los vistos, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, propone la expedición de una Ordenanza Municipal que establezca y norme el reconocimiento y Registro de Posesiones Informales como Asentamientos Humanos en la Provincia de Morropón – Distrito de Chulucanas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en los numerales 8 y 9 del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LAS  
POSESIONES INFORMALES COMO ASENTAMIENTO HUMANO DE LA PROVINCIA DE  
MORROPON – DISTRITO DE CHULUCANAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza Municipal, norma el Reconocimiento y Registro de Posesiones Informales como Asentamiento Humano en la Provincia de Morropón – Distrito de Chulucanas, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo 2º.-** El ámbito de aplicación es para todo tipo de posesión informal (agrupaciones poblacionales, pueblos jóvenes, urbanizaciones populares de interés social, ampliaciones y otros) que se encuentre ubicado en la jurisdicción de la Provincia de Morropón – Distrito de Chulucanas.

**Artículo 3º.-** Establecer que el reconocimiento del Asentamiento Humano, no implica el reconocimiento del derecho a la propiedad sobre el predio donde esté asentado.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 4º.-** No se reconocerán como Asentamientos Humanos a aquellas posesiones informales que se ubiquen, en los terrenos siguientes:

- a. Los de uso y los utilizados o reservados para servicios públicos y de reserva nacional, defensa nacional y zonas mineras.
- b. Los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyen patrimonio cultural de la Nación.
- c. Los destinados a programas de vivienda del Estado.
- d. Los ubicados en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, según la legislación de la materia.
- e. Los ubicados en zona de riesgo, previa comprobación del mismo por la sub gerencia de gestión de riesgos y desastre, por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- f. Los terrenos de interés social adquiridos con los recursos provenientes de la liquidación del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.
- g. Los terrenos ubicados en propiedades privadas.
- h. Si existe cuestión litigiosa sobre el predio, antes o durante el procedimiento administrativo, se suspenderá el trámite del mismo hasta la resolución definitiva del órgano jurisdiccional, igualmente en caso de oposiciones al otorgamiento del reconocimiento se suspenderá el procedimiento administrativo hasta la resolución de la oposición.

**Artículo 5º.-** Las posesiones informales que gestionen su reconocimiento como Asentamiento Humano, previamente deberán acreditar, la representación de su junta directiva central vigente, con reconocimiento municipal como Comités de Gestión.

**Artículo 6º.-** El expediente que presentan las posesiones informales para su reconocimiento como asentamiento humano, debe contar con los documentos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por la junta directiva central de reconocimiento municipal.
- b. Copia de resolución gerencial de reconocimiento de la junta directiva del Comité de Gestión.
- c. Padrón de moradores de la fecha de fundación
- d. Documentos sustentatorios de fechas de posesión (acta de fundación y/u otros)
- e. Plano de ubicación simple y/o croquis.
- f. Los miembros de la junta directiva declaran bajo juramento que no existe conflicto judicial, administrativo o arbitral sobre el predio materia del asentamiento, para ello deben prepararse los formatos de las declaraciones juradas respectivas.

**Artículo 7º.-** Del procedimiento administrativo:

- a. El expediente se presentará en la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Municipalidad con la documentación autenticada por el fedatario municipal con atención a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- b. La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura derivará el expediente a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal para que sea verificada por ésta en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Juventudes. Verificada la documentación presentada por los recurrentes de estar conforme se debe requerir informes tanto de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano-Catastro y Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de determinar que se encuentra fuera de los parámetros establecidos en el artículo 4º de la presente ordenanza.

Luego de ello, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal, emitirá su informe técnico legal favorable y remitirá el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su opinión legal posterior a ello será remitida a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para su aprobación y que sea derivada a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que emita Resolución para la firma del Alcalde.

Artículo 8.- De mediar deficiencias u omisiones de parte de los recurrentes, la Oficina de Atención y orientación al Ciudadano debe revisar el expediente presentado y observarlo por única vez y otorgar 02 (dos) días hábiles de plazo para subsanar, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado.

Artículo 9º.- La Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal y le Gerencia de Desarrollo Social llevará a cabo el registro y estadísticas de los AA.HH identificados y reconocidos.

Artículo 10º.- Contra lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura cabe interponer el recurso de reconsideración o apelación según corresponda de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 11º.- Los expedientes presentados para reconocimiento como Asentamiento Humano, que no sean resueltos en los plazos previstos, estarán dentro de los alcances del silencio administrativo negativo.

Artículo 12º.- La resolución de reconocimiento del asentamiento humano, se hará entrega a la junta directiva central en asamblea poblacional, convocada para tal efecto.

Artículo 13º.- Los asuntos no previstos en la presente norma serán resueltos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura – Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal y de acuerdo a las normas legales vigentes de la materia.

Artículo 14º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS  
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS  
ALCALDE PROVINCIAL

